ENTIDAD LOCAL AUTONOMA
DE SERRATO
N.I.F. P-2900014-H
C/ Caminillo,1
Código Postal 29471
(Málaga)

Francisco Lopez Arana (1 de 2)
El Presidente
Fecha Firma: 06/02/2016
HASH: edc854cb67753677d86fec526c489bcd4

Rosa Blanco Lopez (2 de 2)
Secretaria-Interventora-Tesorera
Fecha Firma: 08/02/2016
HASH: 6a0bc0c38088de7494e4a587f2e5880f

ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20.3 h) y 57 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta Entidad Local Autónoma acuerda la imposición y ordenación de la **Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para: aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y otros usos similares.**

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Serán sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el artículo segundo.

2. Serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente de esta Tasa los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA
DE SERRATO
N.I.F. P-2900014-H
C/ Caminillo,1
Código Postal 29471
(Málaga)

Artículo 4º. Responsables.

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Entrada de vehículos	
Viviendas unifamiliares	33,00€/año
Industrias y comercios	33,00€/año
Aparcamientos colectivos, por cada plaza	33,00€/año
Reserva de espacio para aparcamiento, parada de vehículos, carga y descarga y otros usos	
Cada metro lineal	50,00€/año
Colocación de plaza de vado permanente	
Por cada placa, en el momento de su colocación	20,00€

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiaro, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro ocasionado.

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA
DE SERRATO
N.I.F. P-2900014-H
C/ Caminillo,1
Código Postal 29471
(Málaga)

Artículo 6º. Beneficios fiscales.

De conformidad con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- En los servicios de devengo puntual, en el momento de presentar la solicitud de concesión o autorización del aprovechamiento.
- En los servicios de devengo periódico, se devengará la Tasa el día primero de cada año natural.

Artículo 8º. Liquidación.

- Cuando se trate de servicios puntuales se liquidará y exigirá la Tasa en régimen de autoliquidación y en calidad de depósito previo, en todo caso antes de iniciar el expediente de concesión o autorización del aprovechamiento solicitado.
- Cuando se trate de servicios de devengo periódico se liquidará la Tasa anualmente, estableciéndose el período impositivo en el año natural.
- Si se realiza el aprovechamiento o utilización del dominio público municipal sin mediar concesión o autorización, se procederá a liquidar y notificar la deuda, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para la liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

Artículo 9º. Ingreso.

El pago de esta Tasa se realizará:

- En las liquidaciones de contraído previo, en la Tesorería municipal o en las entidades financieras que en la notificación se señalen. En todo caso, el ingreso será anterior al inicio de los expedientes de concesión o autorización del aprovechamiento interesado.

ENTIDAD LOCAL AUTONOMA
DE SERRATO
N.I.F. P-2900014-H
C/ Caminillo,1
Código Postal 29471
(Málaga)

- En las liquidaciones por recibo o padrón, en las fechas y entidades financieras u oficinas que se señalen en el edicto de exposición pública del padrón, y también mediante domiciliación bancaria.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En lo relativo a las infracciones tributarias y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas concordantes.

Disposición derogatoria.-

A partir de la fecha de aplicación de la presente Ordenanza quedará derogada en el ámbito de la Entidad Local Autónoma, la Ordenanza Fiscal Nº 14 reguladora de la Tasa por entrada y salida de vehículos a o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas de uso público y la reserva de la vía pública para estacionamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase del Ayuntamiento de Ronda, cuyas últimas modificaciones fueron aprobadas con fecha 30 de octubre de 2008.

Disposición final.-

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma en sesión celebrada el 30 de mayo de 2013; comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Serrato a 17 de abril de 2013.
El Presidente.

Fdo.: Francisco López Arana.

DILIGENCIA.- La presente Ordenanza fue aprobada por la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma en sesión celebrada el 30 de mayo de 2013, publicada inicialmente en el BOPr. nº 132 (Suplemento 1) de 12 de julio de 2013 y definitivamente en el BOPr. nº 200 (Suplemento 1) de 18 de octubre de 2013.

Serrato a fecha de firma electrónica.
La Secretaria-Interventora.